

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**



## AUTORIZACIÓN DE IMAGEN PARA USO DE LAS COMUNIDADES ACADÉMICAS

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL NÚM. 92 ubicada en Diagonal Agricultura No. 45, Col. San Juan Tlalpizáhuac, Valle de Chalco Sol, Estado de México, C.P. 56618.

La (El) que suscribe, \_\_\_\_\_, en calidad de padre o tutor del(a) menor \_\_\_\_\_, estando en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles, autorizo a la Escuela Preparatoria Oficial Núm. 92 la reproducción de las imágenes y vídeos del(a) menor \_\_\_\_\_, para uso de comunidades académicas (evidencia de actividades o proyectos desarrolladas por los mismos estudiantes dentro de las instalaciones de EPO 92). Por lo anterior, esta institución podrá fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir las imágenes y vídeos del(a) menor \_\_\_\_\_ en bases de datos administrativos para identificación del estudiante (credencial escolar), para dar cuenta a nuestras autoridades escolares mediante evidencias fotográficas o videografías sobre actividades o proyectos desarrollados durante el ciclo escolar en la institución, en redes sociales para la evidencia de las actividades donde participan los estudiantes como platicas, talleres, torneos deportivos, olimpiadas, ceremonias cívicas, ceremonias de egreso, actividades culturales y socioemocionales. De conformidad con los Artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Se anexa para conocimiento.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del tutor**





**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

## LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996**

### TEXTO VIGENTE

**Última reforma publicada DOF 01-07-2020**

**Artículo 27.-** Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

**Artículo 87.-** El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.

